

549Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutivo singular, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00604-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Hugo Jesús Muñoz Escobar como propietario del establecimiento de comercio Alameda Finca Raíz contra Jairo Andrés Ramírez Castrillón, Leonardo Restrepo Duque y Guillermo Eucario Gaviria Molina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00580-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jairo Andrés Ramírez Castrillón, Leonardo Restrepo Duque y Guillermo Eucario Gaviria Molina y a favor de Hugo Jesús Muñoz Escobar como propietario del establecimiento de comercio Alameda Finca Raíz por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2022.

2. UN MILLÓN CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2022.

3. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA TRES PESOS (\$183.333) por concepto de saldo correspondiente a los 5 días de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2022.

4. DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$206.750) por concepto de factura del servicio público de acueducto y alcantarillado correspondiente al mes de julio.

5. SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000) por concepto de factura del servicio público de gas domiciliario correspondiente al mes de julio.

6. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Hugo Jesús Muñoz Escobar identificado con cédula de ciudadanía 1.053.832.537 para actuar en nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75c42fb0e0962b71c482f6f87384b1840ae2757ed4be162e6f64f6ec7b749ff**

Documento generado en 27/09/2022 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>